

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE “INMOBILIARIA DEL SUR, S.A.” EN RELACIÓN CON LAS PROPUESTAS RELATIVAS AL PUNTO 10º DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE “INMOBILIARIA DEL SUR, S.A.” EN RELACIÓN CON LAS PROPUESTAS RELATIVAS AL PUNTO 10º DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.

I. Objeto del informe.-

El presente informe se emite por el Consejo de Administración de INMOBILIARIA DEL SUR, S.A. (en adelante, “INSUR” o la “Sociedad”) de conformidad con lo previsto en el artículo 286 y 296 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la “Ley de Sociedades de Capital”) para justificar las propuestas de acuerdos que se someten a la Junta General Ordinaria de accionistas bajo el punto 10º de su orden del día, relativos a los siguientes aspectos: (i) introducción de la posibilidad de asistencia telemática de Accionistas y Consejeros a las reuniones de Junta General y Consejo de Administración, respectivamente; (ii) introducción de la indemnización por cese involuntario como forma adicional de retribución de los Consejeros Ejecutivos, y modificaciones formales para mayor claridad del precepto; y (iii) actualización de las funciones de la Comisión de Auditoría y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

En virtud de los referidos preceptos de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración de INSUR debe formular un informe con la justificación de las propuestas que se someten a la Junta General de Accionistas, en la medida en que la aprobación de las propuestas de acuerdos correspondientes al punto 10º del orden del día supone necesariamente la modificación de los artículos de los Estatutos Sociales que regulan estas cuestiones.

El presente informe contiene, para cada una de las propuestas: (i) una exposición de la finalidad y justificación de las modificaciones estatutarias propuestas; y (ii) las propuestas de acuerdos a someter a la Junta General de accionistas.

II. Justificación de las propuestas.-

A) Introducción de la posibilidad de asistencia telemática a las reuniones de Junta y Consejo.

La redacción actual de los Estatutos Sociales de INSUR no contempla expresamente la posibilidad de que los Consejeros asistan telemáticamente a las sesiones del Consejo de Administración a las que son convocados, ocurriendo lo mismo en el caso de los Accionistas respecto de las reuniones de la Junta General.

Debido a la situación derivada de la crisis sanitaria provocada por la COVID-19, se adoptaron durante el ejercicio 2020 una serie de medidas en sede de sociedades mercantiles. Entre otras cosas, se reguló por medio del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo -y los sucesivos Reales Decretos-Leyes de modificación del mismo- la posibilidad de que los Consejeros y los Accionistas de las sociedades mercantiles pudiesen asistir telemáticamente a las sesiones del Consejo y de la Junta General, respectivamente, a las que fuesen convocados, aunque dicha posibilidad no se hubiese recogido en los Estatutos Sociales, para intentar así frenar la propagación del virus sin paralizar por completo la actividad de los órganos sociales. Sin embargo, estas medidas

excepcionales perdieron vigencia el pasado 31 de diciembre de 2020, al no haber sufrido ninguna prórroga adicional.

Como consecuencia de todo lo expuesto, el Consejo de Administración de INSUR entiende necesario dar cobertura estatutaria expresa y permanente a la posibilidad de asistencia telemática a los órganos de gobierno y administración de la Sociedad, de modo que pueda seguir garantizándose la seguridad de todos los integrantes de dichos órganos, sin que la asistencia a las reuniones a las que sean convocados suponga un riesgo para su salud. Asimismo, se considera una herramienta que puede ser útil para otras situaciones, bien similares, bien diferentes, en el futuro, más allá de la crisis sanitaria provocada por la COVID-19, dotando de mayor fluidez al funcionamiento de los órganos sociales en cualquier situación adversa.

Al respecto, se ha procedido a la adaptación de la normativa interna a estas circunstancias, habiendo sido modificados tanto el Reglamento del Consejo de Administración como el Reglamento de la Junta General. De esta forma, para alcanzar la armonización de toda la normativa interna de la Sociedad, y por todas las razones expuestas, deviene indispensable la modificación estatutaria que el Consejo de Administración de INSUR propone a la Junta General de Accionistas para su aprobación, en los términos que serán expuestos en el presente Informe.

La modificación estatutaria en este sentido afecta, por tanto, a los artículos 17, 22 y 39, que regulan, respectivamente, los siguientes extremos: (i) la convocatoria de la Junta General de Accionistas, introduciendo la obligación de hacer constar en el anuncio de convocatoria la posibilidad de asistencia telemática, cuando así se estime oportuno por el Consejo de Administración como órgano convocante; (ii) el derecho de asistencia a las reuniones de la Junta General de Accionistas, introduciendo la posibilidad de asistencia telemática, adicionalmente a la asistencia personal, cuando así se estime oportuno por el Consejo de Administración como órgano convocante; y (iii) la constitución del Consejo de Administración, introduciendo la posibilidad de asistencia telemática, adicionalmente a la asistencia personal.

B) Actualización del precepto que regula la retribución de administradores.

Según recoge el artículo 51º de los propios Estatutos Sociales de INSUR, la Junta General de Accionistas ha de aprobar la política retributiva de los Consejeros con una periodicidad de 3 años. La última política retributiva fue aprobada en el ejercicio 2018, expirando su vigencia en fecha 31 de diciembre de 2020.

Consecuentemente, en el presente ejercicio 2021 ha de ser aprobada una nueva política de remuneraciones de los Consejeros. En consonancia con la misma, el Consejo de Administración propone a la Junta General la inclusión de la indemnización por cese involuntario como nueva modalidad de remuneración del cargo de Consejero ejecutivo, adicional a las existentes hasta el momento actual, además de introducir una serie de modificaciones formales para dotar de mayor claridad al precepto estatutario.

Esta modificación afecta al artículo 51 de los Estatutos Sociales, en los términos que serán expuestos a continuación.

C) Actualización de funciones de la Comisión de Auditoría y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Como consecuencia de la reciente revisión del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas, llevada a cabo por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, “CNMV”) el pasado mes de junio de 2020, el Consejo de Administración de la Sociedad ha estimado necesaria la actualización de toda la normativa interna que, en mayor o menor medida, se ha visto afectada por dicha revisión.

Entre otras materias, la revisión ha afectado al elenco de competencias que la CNMV recomienda que sean asumidas por la Comisión de Auditoría y por la comisión de Nombramientos y Retribuciones. De tal manera que, con el objetivo de adaptar la normativa interna de la sociedad a estas circunstancias, se han revisado los siguientes textos: (i) el reglamento de la Comisión de Auditoría; (ii) el reglamento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones; y (iii) el reglamento del Consejo de Administración.

Consecuentemente, el Consejo de Administración de INSUR entiende necesaria la actualización del texto de los Estatutos Sociales, en los términos expuestos en el presente Informe, para conseguir de esta forma la armonización de toda la normativa interna de la Sociedad, así como para dar cumplimiento a las nuevas recomendaciones que efectúa la CNMV en la revisión del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas.

Estas modificaciones afectan a los artículos 46 y 47 de los Estatutos Sociales, en los términos que serán expuestos a continuación.

D) Otras modificaciones.

Además de lo anteriormente analizado, el Consejo de Administración de INSUR ha considerado necesario modificar mínimamente la redacción del párrafo segundo del artículo 30º de los Estatutos Sociales, para dotarlo de mayor orden y rigor, y para hacerlo conforme a la redacción del Código de Buen Gobierno para las Sociedades Cotizadas.

Así, en dicho párrafo segundo, donde antes decía “*El consejo de administración deberá velar por que los procedimientos de selección de sus miembros favorezcan la diversidad de **género, de experiencias y de conocimientos***” esta redacción se modificaría para que dijese “*El consejo de administración deberá velar por que los procedimientos de selección de sus miembros favorezcan la diversidad de **conocimientos, experiencias, edad y género en su composición***”.

De esta manera la redacción, como se ha referido anteriormente, quedaría armonizada con la dada por el Código de Bueno Gobierno de las Sociedades Cotizadas, sin tener la modificación ninguna trascendencia material, simplemente formal.

III. Propuestas de acuerdos a someter a la Junta General.-

A) Introducción de la posibilidad de asistencia telemática a las reuniones de Junta y Consejo.

El texto íntegro de la propuesta de acuerdo, relativa a la inclusión de la posibilidad de asistencia telemática tanto al Consejo de Administración como a la Junta General de Accionistas, que se somete a la Junta General Ordinaria de accionistas de INSUR es, en consonancia con lo expuesto en el presente informe, el siguiente:

“Modificar los Estatutos Sociales de la Sociedad para incluir la posibilidad de asistencia telemática a las sesiones del Consejo de Administración de la sociedad, así como a las reuniones de la Junta General de Accionistas.

Consecuentemente, habrán de modificarse los artículos 17 y 22, en sede de Junta General, y el artículo 39, en relación con el Consejo de Administración, quedando estos redactados como sigue a continuación:

“ARTÍCULO 17º.- Convocatoria de la Junta General.-

La convocatoria de Junta General se llevará a cabo mediante anuncio publicado con un mes de antelación, al menos, en los siguientes medios:

- a) En uno de los diarios de mayor circulación en España.*
- b) La página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.*
- c) La página web corporativa de la Sociedad.*

No obstante lo anterior, cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá un acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.

El anuncio de la convocatoria, que deberá contener todas las menciones legalmente exigibles, expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria, todos los asuntos que hayan de tratarse y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.

Podrá, asimismo, hacer constar la fecha y hora en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión habrá de mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

Asimismo, el anuncio de la convocatoria expresará la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la junta general, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la sociedad en que estará disponible la información. Además, el anuncio deberá contener una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General.

Igualmente, el anuncio hará mención, en su caso, a la posibilidad de asistencia a la Junta General por medios telemáticos que garanticen debidamente la identidad de la persona,

especificando los medios a utilizar, así como los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas para permitir el ordenado desarrollo de la Junta General.

Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la Sociedad publicará ininterrumpidamente en la página web corporativa la siguiente información:

- a) El anuncio de la convocatoria.*
- b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.*
- c) Los documentos que deban ser objeto de presentación a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.*
- d) Los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del Orden del Día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de dichos puntos.*
- e) A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.*
- f) En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración, la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes a que se refiere el artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital. Si se tratase de persona jurídica, se incluirá la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.*

Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la Sociedad indicará en ésta cómo obtener los formularios en papel que se enviarán a todo accionista que lo solicite”.

“ARTÍCULO 22º.- Derecho de asistencia.-

Tendrán derecho de asistencia a la Junta, los accionistas que tengan registradas sus acciones en cuenta en el Registro correspondiente con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General, lo que se acreditará mediante la presentación de los correspondientes certificados de legitimación o en cualquier otra forma legalmente admitida.

Acreditado lo anterior, se expedirá la correspondiente tarjeta de asistencia por la Sociedad o por la entidad depositaria.

Los accionistas podrán asistir a la Junta General acudiendo al lugar donde vaya a celebrarse la reunión, o bien asistir y votar en la misma mediante medios de comunicación telemáticos o a distancia, de conformidad con lo previsto en el reglamento de la Junta General y siempre que el Consejo de Administración así lo acuerde con ocasión de cada convocatoria. Las condiciones y limitaciones de esta forma de asistencia y votación se desarrollarán en el

reglamento de la Junta General, de conformidad con lo previsto en la Ley en cada momento”.

“ARTÍCULO 39º.- Constitución y mayorías.-

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

Los Consejeros podrán asistir a la reunión de forma presencial o, en su caso, atendiendo a las circunstancias concretas de cada sesión y a decisión del Presidente como órgano convocante, a través de medios telemáticos. Para ello, en la convocatoria se especificarán los medios a utilizar en caso de asistencia telemática, que deberán garantizar el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos. Los asistentes en cualquier forma se considerarán como siéndolos en una única reunión que se entenderá se ha celebrado donde radique el lugar principal y, en su defecto, en el domicilio social.

Los consejeros deben asistir personalmente a las sesiones. Sin perjuicio de lo anterior, los consejeros podrán delegar su representación en otro consejero. En el caso de los consejeros no ejecutivos solo podrán hacerlo en otro consejero no ejecutivo.

Cada Consejero tiene derecho a un voto. Salvo los acuerdos en que la Ley exija una mayoría reforzada, los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes.

Al Presidente corresponde voto de calidad para resolver los empates.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas una vez aprobadas en la forma establecida legalmente. Las Actas deberán ir firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente”.

B) Actualización del precepto que regula la retribución de administradores.

El texto íntegro de la propuesta de acuerdo, relativa a la inclusión de la indemnización por cese involuntario como modalidad adicional de retribución de los Consejeros Ejecutivos, que se somete a la Junta General Ordinaria de accionistas de INSUR es, en consonancia con lo expuesto en el presente informe, el siguiente:

“Modificar los Estatutos Sociales de la Sociedad para incluir como forma adicional de remuneración de los Consejeros Ejecutivos la indemnización para los casos en los que estos sean cesados involuntariamente.

Consecuentemente, habrá de modificarse el artículo 51º de los Estatutos Sociales, relativo a la remuneración del cargo de Consejero, quedando este redactado como sigue a continuación:

“ARTÍCULO 51º.- Remuneración del cargo.-

El cargo de consejero será retribuido conforme a lo establecido en los apartados siguientes de este artículo.

La remuneración de los consejeros guardará proporción con la importancia de la Sociedad, la situación económica de la misma en cada momento, los estándares de mercado de empresas comparables y estará orientada a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad.

La remuneración del Consejo de Administración consistirá en una remuneración fija que se compondrá de: (i) una retribución fija anual por su condición de consejeros cuya concreta retribución individual se determinará en función de los cargos que desempeñen en su seno o sus comisiones y (ii) una dieta o asignación a los Consejeros por asistencia a las reuniones del Consejo de Administración de la Sociedad o sus Comisiones.

Asimismo, los consejeros ejecutivos, por sus especiales funciones ejecutivas, percibirán (i) una remuneración fija, (ii) una remuneración variable anual, (iii) una remuneración variable a largo plazo mediante la entrega de acciones de la Sociedad, y (iv) una indemnización en caso de cese involuntario, que estarán establecidas, todas ellas, en el pertinente contrato y se ajustarán a la política de remuneración trianual fijada por la Junta General a la que se refiere el artículo anterior.

El Consejo de Administración acordará la distribución de la remuneración de los Consejeros, dentro de lo establecido por acuerdo de la Junta General.

En todo caso, el importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los consejeros será el fijado por la Junta General en la política de remuneraciones trianual a la que se refiere el artículo anterior”.

C) Actualización de funciones de la Comisión de Auditoría y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

El texto íntegro de la propuesta de acuerdo, relativa a la actualización de las funciones de la Comisión de Auditoría y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que se somete a la Junta General Ordinaria de accionistas de INSUR es, en consonancia con lo expuesto en el presente informe, el siguiente:

“Modificar los Estatutos Sociales de la Sociedad para actualizar las funciones que corresponden tanto a la Comisión de Auditoría como a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, para su armonización con el resto de la normativa interna de la sociedad, modificada como consecuencia de la revisión del Código de Buen Gobierno para las Sociedades Cotizadas.

Consecuentemente, habrá de modificarse los artículos 46 y 47 de los Estatutos Sociales, relativos a la Comisión de Auditoría y a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, respectivamente, quedando estos redactados como sigue a continuación:

“ARTÍCULO 46º.- Comisión de Auditoría.-

Para la supervisión, tanto de los estados financieros, como del ejercicio de la función de

control, el Consejo de Administración designará una Comisión de Auditoría en los términos que establece la ley y el Reglamento del Consejo de Administración.

Las competencias mínimas de la Comisión de Auditoría serán las siguientes:

A) En materia de sistemas de información y control interno:

- (i) Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión y, en particular, sobre el resultado de la auditoría, debiendo explicar el Presidente de la Comisión en los supuestos en que el auditor incluya una salvedad en su informe de auditoría el parecer de la Comisión sobre su contenido y alcance. Igualmente, la Comisión debe informar cómo la auditoría ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la comisión ha desempeñado en ese proceso;*
- (ii) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad y los sistemas de gestión de riesgos, así como evaluar con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.*

En cuanto a la supervisión del control interno y la gestión de riesgos la Comisión procurará llevar a cabo las siguientes prácticas para desarrollar adecuadamente esta labor:

- a) Incluir, con carácter general, la supervisión del riesgo en el orden del día de las reuniones de la Comisión de forma que puedan analizarse a lo largo del año todos los riesgos significativos, tanto operativos de negocio como financieros y no financieros, relacionados estos últimos con aspectos tales como la fiscalidad, los sistemas de información, la ciberseguridad, el cumplimiento normativo, así como los riesgos reputacionales y medioambientales.*
- b) Impulsar una cultura en la que el riesgo sea un factor que se tenga en cuenta en todas las decisiones y a todos los niveles en la Sociedad.*
- c) Reevaluar, al menos anualmente, la lista de los riesgos operativos de negocio, financieros y no financieros, más significativos y el nivel de tolerancia establecido para cada uno a partir de la información proporcionada por la dirección y, en su caso, la unidad de control interno y control de riesgos.*
- d) Identificar y entender los riesgos emergentes, tales como los derivados de los cambios tecnológicos, climáticos, sociales, regulatorios y los riesgos reputacionales, así como los mecanismos de alerta existentes, y evaluar periódicamente su eficacia.*
- e) Obtener información fidedigna de si los riesgos más relevantes se gestionan y mantienen dentro de los valores de tolerancia marcados por el Consejo de Administración y valorar los distintos niveles de tolerancia al riesgo establecidos por el consejo para, en su caso, proponer su ajuste.*

- f) Mantener, al menos con carácter anual, una reunión con los altos responsables de las unidades de negocio en la que éstos expliquen las tendencias del negocio y los riesgos asociados, y reforzar la idea de que es a los responsables de las unidades de negocio a quienes corresponde de modo directo gestionar eficazmente los riesgos y la de que debe existir un responsable asignado para cada riesgo identificado.*
- (iii) Supervisar el proceso de elaboración y la integridad y claridad de la información financiera, y no financiera relacionada, relativa a la Sociedad y al Grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de la normativa contable aplicable y, en particular, conocer, entender y supervisar la eficacia del sistema de control interno de la información financiera (SCIIF).*
- (iv) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración, dirigidas a salvaguardar su integridad y su presentación conforme a la normativa contable aplicable*
- (v) Revisar que la información financiera publicada en la página web de la entidad esté permanentemente actualizada y coincida con la que ha sido formulada por los administradores de la Sociedad y publicada, en su caso, cuando venga obligada a ello en la web de la CNMV, comunicándole al Consejo de Administración cualquier incidencia o sugerencia si tras la revisión no queda satisfecha;*
- (vi) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos y en el presente Reglamento y, en particular, sobre:*
 - a) La información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente;*
 - b) Las cuentas anuales;*
 - c) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales; y*
 - d) Las operaciones con partes vinculadas, debiendo para ello recabar y analizar toda la información y documentación necesaria para poder informar al Consejo de las mismas, pudiendo solicitar informes de experto cuando se considere oportuno que se pronuncien al respecto. Asimismo, la Sociedad contará con un Reglamento de Operaciones Vinculadas.*
- (vii) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la Sociedad sobre sus condiciones económicas y su impacto contable y, en especial, en su caso, sobre la ecuación de canje propuesta;*

B) En materia de auditoría externa:

- (i) Definir un procedimiento de selección del auditor en el que se especifiquen los criterios o parámetros a valorar. El procedimiento deberá tener en cuenta los recursos, la experiencia, la capacidad y el grado de cobertura geográfica del auditor, así como su independencia y la calidad y eficiencia de sus servicios sin discriminar a auditores de cuentas o sociedades de auditoría de menor tamaño. Dichos criterios deberán ser ponderados adecuadamente, sin otorgar preponderancia a criterios cuantitativos como los honorarios propuestos y no debiéndose evaluar exclusivamente la capacidad del auditor de prestar otros servicios adicionales a los de auditoría. Si la Comisión decide negociar directamente con los candidatos precisará a priori que aspectos pueden ser objeto de negociación – en los términos que permita la normativa- sin que la remuneración sea un criterio determinante en la selección. Asimismo, la Comisión valorará incluir criterios de limitación en la valoración de ofertas económicas, tales como excluir aquellas ofertas que pudieran considerarse desproporcionadas o anormales;*
- (ii) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas que contendrán como mínimo dos alternativas para la selección del auditor, salvo cuando se trate de la reelección del mismo, responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en los artículos 16, apartados 2, 3 y 5, y 17.5 del Reglamento (UE) n.º 537/2014, de 16 de abril, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su calidad e independencia en el ejercicio de sus funciones;*
- (iii) Supervisar que la Sociedad comunique como hecho relevante a la CNMV el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido;*
- (iv) En caso de renuncia del auditor externo, examinar las circunstancias que la hubieran motivado;*
- (v) Velar que la retribución del auditor externo por su trabajo no comprometa su calidad ni su independencia;*
- (vi) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en los artículos 5, apartado 4, y 6.2.b) del Reglamento (UE) n.º 537/2014, de 16 de abril, y en lo previsto*

en la Sección 3.ª del Capítulo IV del Título I de la Ley de Auditoría de Cuentas, sobre el régimen de independencia, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a éste, de acuerdo con los dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas;

(vii) Emitir, anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia del auditor de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas;

(viii) Al finalizar la auditoría, la Comisión debe revisar con el auditor externo los hallazgos significativos derivados de su trabajo así como el contenido del informe de auditoría y del informe adicional para la Comisión a que se refiere el artículo 36 de la Ley de Auditoría de Cuentas. En esta revisión del trabajo de auditoría, la Comisión deberá:

- revisar con el auditor las principales incidencias detectadas durante de la auditoría, contrastarlas con la opinión de la dirección, verificando que se han solventado y, en su defecto, comprender por qué no, y realizar un seguimiento de las recomendaciones del auditor;*
- verificar el cumplimiento del plan de auditoría y, en su defecto, obtener explicación de los cambios habidos;*
- obtener explicación del auditor sobre cómo ha abordado los riesgos encontrados;*
- analizar la opinión del auditor a la luz de las evidencias de que se dispone sobre cada área relevante del negocio; y*
- evaluar si han sido adecuadas las relaciones y colaboración de la alta dirección y el departamento financiero con el auditor de cuentas.*

C) En materia de obligaciones propias de las sociedades cotizadas y gobierno corporativo:

(i) Supervisar el cumplimiento de las reglas de gobierno corporativo, de los códigos

internos de conducta, prevención de delitos y blanqueo de capitales.

- (ii) *Establecer y supervisar el funcionamiento del canal y/o procedimientos de denuncia que permita a los empleados y a otros terceros (consejeros, accionistas, proveedores, etc.) comunicar las posibles irregularidades de potencial trascendencia, incluyendo las financieras y contables, o incumplimientos de la normativa y de los códigos éticos internos, recibiendo información sobre su funcionamiento de forma periódica. Esta información incluirá, al menos, el número de denuncias recibidas, su origen, tipología, los resultados de las investigaciones y las propuestas de actuación. Una vez analizado lo anterior, la Comisión, en caso de que lo juzgue necesario, podrá proponer las acciones oportunas para mejorar su funcionamiento y reducir el riesgo de irregularidades en el futuro. Estos mecanismos de denuncia deben garantizar la confidencialidad y, en todo caso, prever supuestos en los que las comunicaciones puedan realizarse de forma anónima, respetando los derechos del denunciante y del denunciado”.*

“ARTÍCULO 47º.- Comisión de Nombramientos y Retribuciones.-

El Consejo de Administración constituirá una Comisión de Nombramientos y Retribuciones en los términos que establece la ley y el Reglamento del Consejo de Administración.

La comisión tiene asignadas como funciones generales:

1. *Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes, incluido el supuesto de su designación por cooptación, y la de consejero coordinador, para su sometimiento a la decisión de la Junta General, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General. Cuando las condiciones lo aconsejen, la Comisión contratará los servicios de un experto externo, para que busque nuevos candidatos en atención a los criterios establecidos por la Comisión.*
2. *Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General, atendiendo a una progresiva renovación del Consejo en atención, entre otros, a los objetivos de diversidad de conocimientos, experiencia, edad y género establecidos por la Sociedad, así como informar la propuesta de nombramiento, reelección y separación del Secretario y Vicesecretario del Consejo.*
3. *Valorar el nombramiento de representante persona física designada por el Consejero persona jurídica.*
4. *Valorar, en los supuestos de cese por renuncia del Consejero, el contenido del escrito remitido al Consejo, explicando las razones de su dimisión o su parecer sobre los motivos*

del cese por la junta de accionistas y en caso de considerarlo insuficiente, establecerá un diálogo con el Consejero a los efectos de conocer las razones que lo han llevado a su cese.

5. *Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y proponer las condiciones básicas de sus contratos.*
6. *Examinar y organizar la sucesión del presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.*
7. *Proponer, al Consejo de Administración, y revisar, la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados, incluidos los sistemas retributivos con acciones y su aplicación, y garantizar que su remuneración individual sea proporcionada a la que se pague a los demás consejeros y altos directivos de la sociedad, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.*
8. *Comprobar, en el caso de los componentes variables de la remuneración, que se han cumplido de modo efectivo las condiciones de rendimiento o de otro tipo previamente establecidas. .*
9. *Velar por alinear correctamente los intereses de los consejeros ejecutivos con los intereses a la largo plazo de la entidad y también de los accionistas minoritarios, en relación con la duración de los planes retributivos de acciones y opciones. Asimismo, velar que las que los pagos a efectuar por resolución o extinción de contratos de los consejeros ejecutivos son conformes a las normas de buen gobierno aplicables y no se hagan efectivas hasta que no se haya podido comprobar que se ha cumplido con todos los criterios o condiciones establecidos para su percepción.*
10. *Recabar la aceptación formal y por escrito de los consejeros, de las condiciones y políticas de la Sociedad.*
11. *Verificar la información sobre remuneraciones de los consejeros y altos directivos contenida en los distintos documentos corporativos, incluido el informe sobre remuneraciones de los Consejeros.*
12. *Supervisar que las prácticas de la Sociedad en materia medioambiental y social se ajustan a las estrategias y políticas de sostenibilidad fijadas.*
13. *Elaborar el informe de sostenibilidad en materia medioambiental y social que, en su caso, se integrará en el informe de gestión de la Sociedad, para su elevación al Consejo de Administración.*
14. *Supervisar y evaluar los procesos de relación con los distintos grupos de interés.*
15. *Diseñar los planes de acción de sostenibilidad, en materias medioambientales y sociales.*

16. *Supervisar la política de comunicación y relación con accionistas e inversores, incluyendo los pequeños y medianos accionistas, especialmente los no representados en el Consejo de Administración, así como con los asesores de voto.*
17. *Supervisar y elevar al Consejo el Plan de Comunicación de información económico-financiera, no financiera y corporativa elaborado por el Presidente del Consejo.*
18. *Definir una política de composición del Consejo de Administración que favorezca la diversidad de conocimientos, experiencias, edad y género. Esta política deberá establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo, incluyendo en dicho objetivo a la Alta Dirección.*
19. *Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido. Todo ello será reflejado en una matriz de competencias del consejo elaborada al efecto.*
20. *Velar por que los eventuales conflictos de intereses no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo prestado a la comisión.*
21. *En relación con las funciones de proposición de nombramiento, reelección y separación de consejeros independientes, el Presidente de la Comisión o un miembro de la misma nombrado por ésta, realizará una entrevista con el candidato para proceder a una correcta proposición e informar adecuadamente. En la entrevista se informará al candidato de las expectativas respecto de la dedicación y su participación en comisiones especializadas.*
22. *Solicitar a los candidatos a consejeros información suficiente del resto de sus actividades a fin de determinar la existencia o no de conflicto de intereses.*
23. *Elaborar un informe sobre las posibles actuaciones en el caso de situaciones que afectan a un consejero que pueden perjudicar al crédito o reputación de la sociedad, cuando este consejero no ha informado directamente al Consejo, o bien cuando el Consejo se lo solicite.*
24. *Solicitar a los Consejeros, en caso de dimisión, explicación de manera suficiente de las razones de la misma, y, en el caso de consejeros no ejecutivos, su parecer sobre los motivos de cese por la Junta.*
25. *Solicitar la información relativa a la evaluación de la alta dirección de la Sociedad.*
26. *Liderar la evaluación del Consejo y sus comisiones y elevar al mismo los resultados de su análisis. Esta evaluación estará orientada a determinar:*
 - (i) *La calidad y eficiencia del funcionamiento del Consejo de Administración y sus comisiones.*

- (ii) *El tamaño, composición y diversidad del Consejo y sus comisiones.*
- (iii) *El desempeño del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo, así como de la dirección general.*

El desempeño y aportación de aquellos consejeros que ostenten cargos en los órganos sociales o cualquier otro que determine el Consejo de Administración.
- (iv) *La frecuencia y duración de las reuniones.*
- (v) *El contenido del orden del día y tiempo dedicado a cada punto.*
- (vi) *La calidad de la información recibida.*
- (vii) *El diálogo constructivo y libre expresión de los miembros del Consejo de Administración.*
- (viii) *El proceso de toma de decisiones del consejo y prevención de actitudes impositivas.*
- (ix) *El seguimiento de asistencia de los consejeros a las reuniones.*
- (x) *La revisión de las representaciones y las correctas instrucciones de votos”.*

D) Otras modificaciones.

El texto íntegro de la propuesta de acuerdo, relativa a la armonización del artículo 30º de los Estatutos Sociales, para adaptar la redacción de su párrafo segundo al contenido del Código de Buen Gobierno para las Sociedades Cotizadas es, en consonancia con lo expuesto en el presente informe, el siguiente:

“Modificar los Estatutos Sociales de la Sociedad para adaptar la redacción del artículo 30º de los Estatutos Sociales a las disposiciones del Código de Bueno Gobierno para las Sociedades Cotizadas, quedando este redactado como sigue a continuación:

“ARTÍCULO 30º.- Composición y nombramiento.-

El Consejo de Administración se compondrá por un mínimo de cinco (5) y un máximo de quince (15) miembros, elegidos por la Junta General a propuesta del Consejo de Administración.

El consejo de administración deberá velar por que los procedimientos de selección de sus miembros favorezcan la diversidad de conocimientos, experiencias, edad y género en su composición y no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna

y, en particular, que faciliten la selección de consejeras.

La propuesta de nombramiento o reelección de consejeros no independientes formulada por el Consejo de Administración deberá ir precedida de informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

La propuesta de nombramiento o reelección de consejeros independientes, deberá ir precedida de una propuesta elaborada por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Las propuestas referidas en los dos párrafos anteriores, deberán ir acompañadas, en todo caso, de un informe justificativo del Consejo de Administración en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto, que se unirá al Acta de la Junta General o del propio Consejo.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores será igualmente aplicable a las personas físicas que sean designadas representantes de un consejero persona jurídica. La propuesta de representante persona física deberá someterse al informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

No podrán ser nombrados consejeros las personas físicas que hayan alcanzado o superen la edad de 70 años.

Los consejeros que estuvieren en el ejercicio del cargo cesarán en el mismo al alcanzar la edad de 70 años, haciéndose efectivo el cese en la primera reunión que celebre el Consejo de Administración.

En el caso de consejeros personas jurídicas, la persona física que las represente no deberá tener o superar la edad de 70 años. Si tuviese o superase dicha edad, la persona jurídica consejera deberá nombrar una nueva persona física que la represente y no haya alcanzado o supere la edad de 70 años”.

En Sevilla, a 26 de febrero de 2021.

El Consejo de Administración

Fdo. Ricardo Pumar López

Presidente